Prórroga N° 2

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	No. CONTRATO	1128-2024 - CO1.PCCNTR.6603127
REQUISITOS DELEY	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.		
CONTRATISTA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – "CDMB" - NIT. 890201573-0		
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACION AUTOMONA REGIONAL PARA LE DEFENSA DE MESETA DE BUCARAMANGA "CDMB" Y EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.		
VALOR	CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS COP ($4.826.936.554,48). • APORTES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA: CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 4.567.249.994,48) • APORTES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 259.686.560,00).		
PLAZO	**PLAZO INICIAL:** CUATRO (4) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS **PRORROGA No. 1:** TRES (3) MESES **PRORROGA No. 2:** CUATRO (4) MESES **PLAZO FINAL:** ONCE (11) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por el Ing.**GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 91.160.561 de Floridablanca, actuando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Floridablanca (Santander), según Decreto de Nombramiento No. 00009 y Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2024, y delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, que le otorga facultades para contratar y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE - MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS REYES NOVA** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. de 91.493.482 de Bucaramanga; actuando en nombre y representación de la entidad CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA con NIT N° 890.201.573-0, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la prórroga Nº 2 al Convenio Interadministrativo N° 1128-2024 - CO1.PCCNTR.6603127 de fecha 02 de agosto del 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Colombia es un estado social de derecho, con descentralización y autonomía de sus entidades territoriales, fundado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas y la prevalencia del interés general. En el artículo 2o de la Carta Política encontramos: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberesconsagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." estas prescripciones constitucionales tienen la categoría de principios cuya finalidad es la de irradiar el sentido y contenido delordenamiento jurídico, así, el municipio de Floridablanca en su condición de entidad territorial y conforme lo previsto por el artículo 311 Constitucional tiene a su cargo: "(...) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que

Prórroga N° 2

demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover laparticipación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.". **2.** La ley 136 de 1994 en su artículo 1o consagra: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la divisiónpolítico-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vidade la población en su respectivo territorio." **3.** Por su parte, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que,de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podránincluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.". **4.** En cuanto al contenido del contrato estatal y sus elementos Expósito1 Vélez (2013 págs. 108- 111 y 166-169) que el artículo 32, en conjunto con el inciso 2° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, permite inferir que las mismas pueden celebrar todos aquelloscontratos que se enmarquen en su libre autonomía". Además, en el inciso 3° del mencionado artículo 40, se autoriza expresamente que el contenido de los contratos podrá incluir "las modalidades condiciones que las partes consideren necesarias y convenientes de acuerdo con las normas de derecho privado, el principio de laautonomía de la voluntad y las peculiaridades en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública siempre que ellas sean indispensables para la adecuada ejecución del objeto requerido. **5.** Ahora bien, frente a la adición en plazo es necesario indicar que en el artículo 1602 del Código Civil consagrala libertad contractual según lo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y da aplicación a la consensualidad del acuerdo de voluntades que tiene como límite --entre otros- el interés público. Ahora bien, En el artículo 1501 ibídem señala que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia, ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto,la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, puesno es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampocoes un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerlesin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. Elplazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que noes necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendoel plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo delas partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.* **6.** Y que en los artículos 14 y 16 del estatuto de contratación pública contemplan la posibilidad de modificar los contratos celebrados de común acuerdo o de manera unilateral, unilateral, la modificación del plazo que se está solicitando es una mera reforma que no tocael objeto contractual y por el contrario tiene la virtud de que el contrato cumpla la finalidad para la cual fue celebrado dentro del marco del interés general que a la luz de lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-214 del 2022 es el cimiento de la contratación pública: "…La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se valeel Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas" **7.** Que, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro

Prórroga N° 2

(2024), se firmó entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT No. 890.205.176-8 y el CONTRATISTA, el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024-CO1.PCCNTR.6603127, el cual se perfecciono en la hora y fecha que se llevó la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. **8.** Que, entre el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Floridablanca o quien haga sus veces y el Ing. RONALD EDUARDO RODRIGUEZ MANTILLA, Profesional Universitario Grado II SUPERVISOR, suscribieron DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024 - CO1.PCCNTR.6603127 de fecha 02 de agosto del 2024. **9.** Que el día 05 de agosto de 2024 se suscribió acta de inicio del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024 - CO1.PCCNTR.6603127 de fecha 02 de agosto del 2024. **10.** Que la CDMB como parte de las obligaciones del convenio en comento adelantó los procesos contractuales LP – 006-2024 y CM-004-2024, de los cuales se suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 210-15562-5 que tiene por objeto "MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DEFINIDOS Y PRIORIZADOS POR LA CDMB (RA-OBRA-03)" y Contrato de Interventoría No. 210-15563-4 que tiene por objeto "INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SOBRE EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: "MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICÍPIO DE FLORIDABLANCA, DEFINIDOS Y PRIORIZADOS POR LA CDMB". (RA-INTERVENTORIA-03)" respectivamente. **11.** Que los contratos antes referenciados en el numeral 10, suscribieron acta de inicio el día 20 de noviembre de 2024. **12**. Que el Contrato de Obra Pública No. 210-15562-5 que tiene por objeto "MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, DEFINIDOS Y PRIORIZADOS POR LA CDMB (RA-OBRA-03)" y el Contrato de Interventoría No. 210-15563-4 que tiene por objeto "INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SOBRE EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: "MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICÍPIO DE FLORIDABLANCA, DEFINIDOS Y PRIORIZADOS POR LA CDMB". (RA-INTERVENTORIA-03)" tiene fecha de terminación el día 31 de marzo de 2024 respectivamente. **13.** Que el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024 CO1.PCCNTR.6603127 (FLO-INFRA-CONV-003-2024), tiene por finalización el día 31 de marzo de 2025. **14.** Que la CDMB de acuerdo con el numeral 15 de las obligaciones del Contratista en la Cláusula Tercera del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024 CO1.PCCNTR.6603127 (FLO-INFRA-CONV-003-2024), debe Entregar al MUNICIPIO un informe final en el que se detalle la totalidad de las actividades realizadas, de conformidad con los parámetros y requisitos que para estos efectos le señale el supervisor del Convenio por parte de las partes, el cual se deberá presentar dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución del Convenio. **15.** Que la Liquidación del Contrato de Obra Pública No. 210-15562-5 y del Contrato de Interventoría No. 210-15563-4, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo indicado en las minutas contractuales, se podrá efectuar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir del vencimiento del plazo estipulado en los mismos. **16.** Que debido a que no se pueden liquidar en conjunto los contratos de obra e interventoría suscritos en el marco del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024 CO1.PCCNTR.6603127 (FLO-INFRA-CONV-003-2024) y el presente convenio, toda vez que el informe final a presentar al municipio de Floridablanca dependerá de estas liquidaciones contractuales, **17.** Que la supervisión del convenio por parte de la CDMB no presentó antes solicitud de ampliación al municipio de Floridablanca hasta tanto no se tuviera certeza que los contratos dependientes del convenio no tuvieran variaciones administrativas por tiempo. **18.** Que en vista que a el Contrato de Obra Pública No. 210-15562-5 y al Contrato de Interventoría No. 210-15563-4 no se le adicionara plazo, y finalizan el día 31 de marzo de 2025, se ve pertinente solicitar la ampliación de plazo al presente convenio, en los mismos términos máximos permitidos por la Ley para liquidar y que corresponden a cuatro (4) meses, con el fin de poder elaborar el informe final estipulado en el presente convenio. **19.** Que la supervisión designada para el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024 -

Prórroga N° 2

CO1.PCCNTR.6603127 de fecha 02 de agosto del 2024, revisó la elaboración de los estudios previos que justificaron la Prórroga N°2 respecto al plazo de ejecución. **19.** Que, teniendo en cuenta lo esbozado en los numerales anteriores y revisada el cronograma aprobado, ajustado y atendiendo a que la supervisión designada para el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024 - CO1.PCCNTR.6603127 de fecha 02 de agosto del 2024, una vez elaborado los Estudios Previos que otorgó viabilidad favorable para la celebración de la prórroga N° 2 al aludido Convenio, considera conveniente y oportuno suscribir la prórroga No. 2. **20.** Que por lo expuesto las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL: Realizar Prorroga N° 2 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024 - CO1.PCCNTR.6603127 de fecha 02 de agosto del 2024 cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA PARA LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN ALGUNOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR LA CLAUSULA DECIMA PLAZO DEL CONVENIO, el plazo de ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024 - CO1.PCCNTR.6603127 de fecha 02 de agosto del 2024, en CUATRO (4) MESES más, contados a partir del vencimiento del plazo establecido. Quedando como nueva fecha de terminación el día treinta y uno (31) de julio de 2025, para un total ONCE (11) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS.

CLÁUSULA TERCERA: **VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS**: Las demás cláusulas del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1128-2024 - CO1.PCCNTR.6603127 de fecha 02 de agosto del 2024, se mantienen vigentes en todas sus partes y sin ninguna variación.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente adición se perfecciona con la firma de las partesintervinientes y la respectiva publicación en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Abg. Laura Lizeth Arias Portilla
CPS Secretaria de Infraestructura
Revisó: Abg. Yudy González Barbosa
CPS- Asesor externo-Secretaría de Infraestructura